

## REGLAMENTO DE CREDITO

### CAPITULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°** Este Reglamento establece las normas y condiciones que regirán el servicio de crédito de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Producción, Consumo y Servicios Caninde Ltda. “COOPECAN”; contemplando los tipos de créditos, requisitos, garantías, tasas de interés, relación aporte/crédito, calificación y penalizaciones.

**Artículo 2°** El Consejo de Administración, resolución mediante, podrá ampliar o reducir las líneas de créditos previstas en este reglamento, así como la modificación de las tasas de interés, la relación aporte/crédito, de los plazos y montos atendiendo las necesidades de los socios y la condición económica –financiera de la Cooperativa, considerando la realidad del país.

**Artículo 3°** Podrán acceder al crédito de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Producción, Consumo y Servicios Caninde Ltda. “COOPECAN”; los socios (personas físicas o jurídicas) que cumplan con los requisitos básicos establecidos en el presente reglamento y en las demás disposiciones concordantes.

**Artículo 4°** El Consejo de Administración, es la máxima instancia de resolución de las solicitudes de créditos, quienes a su vez habilita los otros órganos que intervendrán en el otorgamiento del mismo, como ser: Comité de Créditos y Gerencia, Departamento de Crédito o Agencias de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y en las demás disposiciones concordantes.

**Artículo 5° Finalidad de los Créditos:** **5.1** Proporcionar medios para adquirir bienes de capitalización o de producción, que permitan a los socios acrecentar sus ingresos, **5.2** Facilitar los medios para adquirir al contado los bienes de consumo, **5.3** Conceder los recursos para atender las necesidades de orden personal, familiar, profesional, ordinarias o de emergencias.

### CAPITULO II

#### DE LOS TIPOS DE CREDITOS

**Artículo 6°** Los tipos de créditos ofrecidos por esta Cooperativa son los siguientes:

**6.1 CREDITO ORDINARIO:** Los destinados a emprendimientos industriales, comercios, instalación de consultorios, estudios, laboratorios, viviendas, vehículos, descuentos de documentos, consolidación de deudas, gastos médicos del socio o familia bajo su dependencia por enfermedad, partos, pago de impuestos, tasas, patentes, pago de deudas personales. La enumeración no es limitada.

**6.2 CREDITO DE EMERGENCIA:** Los destinados a gastos de accidentes, urgencias médicas del asociado o familia bajo su dependencia, calamidad doméstica o profesional (incendio o daño de la vivienda, oficina o consultorio profesional), gastos de sepelio, acción judicial y otras situaciones de urgencias. Podrán ser desembolsados en forma inmediata previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

**6.3 CREDITO ESPECIAL:** Lo otorgable hasta el monto equivalente al aporte del socio solicitante, destinados para aquellos socios con calificación CD y CE.

**6.4 CREDITO ESTUDIANTIL:** Los destinados a gastos de educación del socio o su dependencia, tales como compra de libros, útiles, uniformes, mensualidades, matrículas, cursos de postgrado del socio, becas, congresos, seminarios, pasantías, tesis del socio y otros gastos de educación.

**6.5 CREDITO EXTRAORDINARIO:** Son líneas de créditos a sola firma, establecidas por el Consejo de Administración, para aquellos socios que poseen (3) tres años de antigüedad y que tienen calificación excelente o muy bueno en el pago de cuanto menos tres créditos cancelados y en el o los vigentes. A este efecto, los créditos de emergencia, especial, estudiantil, rápido, producción, canasta familiar y recuperación de socios cualquiera sea su número serán consideradas como uno solo.

**6.7 CRÉDITO RAPIDO:** Los destinados para el pago de las facturas de ANDE, COPACO, alquiler, repuestos para automóviles, reparaciones en general y compras de electrodomésticos e informáticos.

**6.8 CREDI-COMPRA:** La finalidad de esta línea de crédito, es dar al socio la opción de comprar al contado, bienes o servicios, de firmas que operan formalmente en el mercado, con quienes la

Cooperativa tienen convenio o alianza y/o con firma a opción del socio, tales como adquisición de vehículos, compras de electrodomésticos, equipos de informáticas, contratación de seguros, gastos de viajes. La enumeración no es limitada.

**6.9 CONSOLIDACIÓN DE DEUDA:** Es cuando dos o más créditos se fusionan en un solo crédito por el monto total endeudado, estableciéndose un nuevo plan de pagos y una nueva solicitud por el monto.

**6.10 RECUPERACION DE SOCIOS:** Es un tipo de crédito al que puede acceder el socio que se encuentra atrasado con sus obligaciones societarias.

**6.11 AMPLIACIÓN DE PLAZO:** Se entenderá por ampliación de plazo el convenio por el cual se reforman los términos del plan de pagos original fijado por una obligación, por otros que le permita al socio cumplir con su compromiso en un periodo mayor que el acordado originalmente.

**6.12 REFINANCIACIÓN DE CRÉDITOS:** Es la operación por la cual el socio gestiona la modificación del contrato original de un crédito.

**6.13 RENOVACIÓN DE CRÉDITO:** Es la operación por la cual el socio reprograma el pago de su crédito que ha caído en mora.

**6.14 CREDITO PARA PRODUCCIÓN:** Es una línea de crédito destinada al sector productivo.

### **CAPITULO III DE LOS REQUISITOS GENERALES**

**Artículo 7°** Para acceder a un crédito ofrecido por la Cooperativa, el solicitante debe reunir los siguientes requisitos básicos:

**7.1** Ser socio de la Cooperativa, con una antigüedad mínima de (un) 1 día, como tal.

**7.2** Estar al día con todas sus obligaciones societarias (aporte, solidaridad, otros créditos vigentes) a la fecha de presentación de la solicitud. Como así también el/la cónyuge si fuera socio/a de la Cooperativa. Excepto para crédito de recuperación de socio.

**7.3** Completar y firmar la solicitud de crédito proveída, sin enmiendas, tachaduras ni borrones, teniendo la misma, carácter de declaración jurada. Si antes de la aprobación o desembolso del préstamo se comprobare la falsedad en algunos de los datos contenidos, la Cooperativa no otorgará el crédito solicitado. Si la constatación fuese posterior al desembolso, previa interpelación por (15) quince días, en defecto de justificación probada, dará por decaído los plazos y exigirá el pago de la totalidad de la deuda pendiente. Así mismo, el Consejo de Administración podrá aplicar sanciones correspondientes, conforme al Régimen Disciplinario establecido en el Estatuto de la Cooperativa, capítulo VII.

**7.4** Adjuntar a la solicitud de crédito, todos los documentos que a pedido del Comité de Créditos o Consejo de Administración, sean requeridos para la comprobación de los datos suministrados por el solicitante, el codeudor y sus respectivos cónyuges si fueren casados/as; estos son:

**a)** Copia de la cédula de identidad o pasaporte actualizado. En caso de que la cédula de identidad este vencida o extraviada, se deberá firmar una constancia en el momento de la presentación de la solicitud de crédito, adjuntando la contraseña proporcionada por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.

**b)** Certificado de trabajo con membrete de la empresa o Liquidación de salario de los tres últimos meses a fin de establecer promedio, para los casos de empleados, funcionarios contratados u otros que perciben remuneración periódica contrato de trabajos.

**c)** Recibo de remesas del extranjero; jubilados, comprobantes de cobro. Para ambos casos presentar los comprobantes de los tres últimos meses para los cuales se tomarán como ingreso mensual el promedio obtenido.

**d)** Los contratos de alquileres deben contar con el informe del Funcionario de la Cooperativa, siempre y cuando los mismos no cuenten con la autenticación o certificación de firmas por escribanía pública.

**e)** Transportistas o taxistas, habilitación y registro del vehículo actualizado.

**f)** Los Comerciantes deberán presentar copia de la patente comercial actualizada con la copia del formulario de declaración jurada y para montos superiores a Gs. 10.000.000 (Guaraníes Diez

Millones) además de la patente comercial actualizada deberá presentar el formulario de Renta de Pequeño Contribuyente o formulario de pago de Impuesto a la Renta Comercial, Industrial o de Servicios.

**g)** Los Profesionales independientes deberán presentar copia de la declaración jurada de IVA de los tres últimos meses o contrato de prestación de servicios con fecha de vencimientos a (6) seis meses como mínimo en relación a la fecha de solicitud del crédito.

**h)** Tratándose de trabajadores autónomos (ambulantes), los mismos podrán justificar sus ingresos con la presentación de la boleta legal de compras de mercaderías, copia de la patente actualizada y certificado de vida y residencia. Para acceder a sola firma debe poseer solvencia patrimonial, siempre que el monto no exceda a Gs. 1.000.000 (Guaraníes Un Millón) o hasta el monto del aporte integrado. Con garante, hasta el monto máximo de Gs. 5.000.000 (Guaraníes Cinco Millones).

**i)** Otros documentos que a criterio de los órganos de aprobación de las solicitudes de crédito sirvan de comprobación de ingreso del socio.

**j)** Para montos superiores a Gs.15.000.000 (Guaraníes Quince Millones) el socio deberá presentar título de propiedad o libreta de pago con por lo menos (70%) setenta por ciento pagado o fotocopia de comprobante de pago del impuesto inmobiliario del inmueble. En caso que no posea inmueble a su nombre, deberá presentar el de su codeudor. Para los subsiguientes créditos dependerá de la puntualidad de pagos del solicitante (Art.23°), pudiéndose exigir así mismo la presentación de boleta de consumo/pago, a nombre del solicitante, de los servicios públicos, electricidad (ANDE), agua corriente o telefonía (COPACO). Estos requisitos no serán necesarios para solicitudes por montos inferiores al mencionado.

**k)** En caso de imposibilidad de demostración de ingresos por parte del titular, cónyuge o de los codeudores, se tomará como válido el informe de las verificaciones realizadas por el Jefe de Créditos.

Los socios que no residen de manera permanente en la ciudad de Salto del Guairá y dentro del Departamento de Canindeyú, y desean solicitar créditos, deberá presentar un codeudor con residencia en nuestra ciudad o en algún punto del Departamento de Canindeyú. En caso de que el socio opte por un garante que no posea residencia en el Departamento de Canindeyú, las verificaciones de los datos suministrados en la solicitud de crédito, deberá ser realizada por un funcionario de la Cooperativa, corriendo todos los gastos por cuenta del socio.

**l)** Presentar Certificado de Cumplimiento Tributario o Certificados de no ser Contribuyentes, expedido por la Subsecretaria de Estado de Tributación (SET), cuando el monto del crédito solicitado sea superior a (20) veinte salarios mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República.

**m)** Los productores deben demostrar la titularidad del inmueble destinado a la producción, caso que el predio no sea propio presentar contrato de arrendamiento con similar o superior plazo del convenio que acredite la venta futura del producto a ser cultivado.

**7.5** Los documentos señalados tendrán una validez de (6) seis meses a ser contados a partir de la fecha de su emisión a excepción de lo señalado en los incisos: a), f) y g). El Comité de Créditos podrá requerir la presentación de otros documentos que considere necesario para el otorgamiento del crédito.

**7.6** La sumatoria mensual, de las amortizaciones e intereses del crédito concedido por la Cooperativa, no deberá exceder el (35%) treinta y cinco por ciento, del total del ingreso mensual verificado del socio y su cónyuge. Esto rige también para los codeudores. Excepcionalmente, se podrá flexibilizar este parámetro, hasta el (50%) cincuenta por ciento, atendiendo principalmente el antecedente o el historial crediticio.

**7.7** No estar comprendido en las prohibiciones o penalizaciones establecidas en el presente reglamento, el Estatuto de la Cooperativa y en Resoluciones dictadas por la Asamblea General de socios o por el Consejo de Administración.

**7.8** No estar incluido en el listado de morosos en la central de Riesgos o Provedora de Datos Comerciales contratada por la Cooperativa (Informconf o similar), por sanciones morosas, demandas judiciales ya sea como titular de la cuenta o como codeudor.

Excepcionalmente, las solicitudes de créditos de socios y garantes, que tuvieren demandas judiciales u operaciones morosas vigentes, de acuerdo a las particularidades del caso podrán ser puestas a consideración del Consejo de Administración.

Los que registren inhibiciones, convocatorias o remate no se dará curso a su pedido de reconsideración.

Se considerará como atenuante, el historial de pago de créditos anteriores con la Cooperativa y/o los comprobantes de pago de cancelación de las operaciones morosas, pudiendo los órganos de aprobación autorizar el crédito.

**7.9** La Cooperativa podrá designar un Oficial de Crédito encargado de la verificación In Situ, para el relevamiento de datos domiciliarios o actividad laboral del asociado, reservándose el derecho de tomar como válidas el ingreso declarado, o lo verificado, para la aceptación, o no, de la solicitud de crédito, respaldándose en el informe recabado. El costo del mismo será establecido por el Consejo de Administración dependiendo de la distancia y el monto del crédito solicitado; será financiado en partes iguales por el socio y la Cooperativa.

**Observación:** Las fotocopias de los documentos originales serán traídas a la vista del Jefe de Créditos quién estará facultado para autenticar los mismos, previa verificación del documento original.

#### CAPITULO IV

##### DE LA RELACION APORTE/CREDITO

**Artículo 8°** La relación aporte/crédito de los préstamos para producción y estudiantil será de 1/7, los préstamos ordinario, extraordinario, consolidación de deudas, emergencia, canasta familiar, credi-compra y rápido será de 1/7 para los socios con calificaciones excelentes o muy buenas en los últimos 5 (cinco) créditos cancelados, de los cuales 3 (tres) deberán de ser ordinaria, extraordinaria, o credi compra; y 1/5 para las demás calificaciones.

**8.1 Crédito Especial,** relación 1/1.

**8.2 Crédito de Recuperación de Socios:** para este crédito no se tendrá en cuenta la relación aporte/crédito.

**8.3** El socio tiene la opción de solicitar una vez al año el descuento del aporte faltante para cubrir la relación aporte/crédito del monto aprobado.

**Artículo 9°** El Consejo de Administración podrá establecer y modificar la relación aporte/crédito, pudiendo el socio solicitar tantos créditos como lo permita la relación establecida. La relación se tendrá en cuenta en forma individual, es decir para cada crédito, siempre y cuando demuestre suficiente capacidad de pago, salvo aquellas que presenten como garantía, ahorro en caución o hipoteca, tal como se establecen en los artículos precedentes.

#### CAPITULO V

##### DE LA CAPITALIZACION DEL CREDITO Y APORTE DE AUTO SEGURO.

**Artículo 10°** Se aplicará los siguientes porcentajes de capitalización sobre el monto de cada crédito concedido. Este será considerado un aporte de capital extraordinario e independiente al aporte ordinario anual que cada socio está obligado a integrar. El socio tendrá la opción de que el monto del aporte extraordinario sea deducido del crédito respectivo o abonar mensualmente con las cuotas del crédito. El porcentaje a ser empleado sobre cada crédito ordinario y extraordinario, se determinará de acuerdo a la siguiente escala:

**10.1** Desde Gs. 2.000.000- Hasta Gs. 5.000.000- 0,6% en aportes

**10.2** Desde Gs. 5.000.001- Hasta Gs. 15.000.000- 0,4% en aportes

**10.3** Desde Gs. 15.000.001-Hasta Gs. 20.000.000-0,40% en aportes

**10.4** Desde Gs. 20.000.001-en adelante- 0,34% en aportes

**Artículo 11°** El Sistema de Servicio de Auto seguro Solidario Cooperativo tendrá por objeto dar cobertura al riesgo, y cancelar en forma automática los saldos de deudas provenientes de los préstamos otorgados por la Cooperativa a los socios, en los casos de fallecimiento o invalidez total del socio titular, a fin de minimizar los riesgos que conlleva la concesión de los créditos y dar un Margen de Seguridad a la Cooperativa. Los beneficiarios de este servicio deberán cumplir con las pautas operativas para el usufructo de los derechos que le corresponden bajo los siguientes:

El servicio de auto seguro preverá la cancelación de los saldos de créditos a los socios que hayan abonado el importe correspondiente por el Seguro.

La suma a ser abonada dependerá exclusivamente del monto del crédito al cual el socio accede. Los mismos serán descontados automáticamente a la fecha del desembolso del crédito aprobado.

**Artículo 12°** Para acceder a la cobertura, los familiares de primer grado de consanguinidad del socio fallecido o incapacitado total, deberán presentar a la Cooperativa la solicitud de cobertura y cancelación de deuda vigente a través del fondo, adjuntando las siguientes documentaciones:

1. Certificado de defunción otorgado por el Registro Civil de Personas
2. Certificado de Defunción del Ministerio de Salud Pública y parte médico donde conste la causa del fallecimiento y/ o parte judicial en caso de muerte por accidente.
3. Dictamen de la Junta Médica que declara la incapacidad total del socio;
4. Certificado de nacimiento o matrimonio que justifique la relación de parentesco del familiar solicitante;
5. Copia de cédula de identidad del familiar denunciante;

Todas las solicitudes deberán ser presentadas al Consejo de Administración para su correspondiente consideración, resolución y posterior aplicación vía administrativa.

**Artículo 13°** No podrán acceder a la cobertura del Fondo de Auto Seguro:

Los prestatarios quienes al momento del desembolso o renovación del crédito se encuentren padeciendo alguna enfermedad grave o terminal.

**Artículo 14°** Los montos a ser cobrados se detallan a continuación:

<b>Monto de Crédito- Desde</b>	<b>Monto de Crédito-Hasta</b>	<b>Monto de Auto Seguro</b>
500.000	2.000.000	5.000
2.000.001	4.000.000	10.000
4.000.001	6.000.000	15.000
6.000.001	8.000.000	20.000
8.000.001	10.000.000	25.000
10.000.001	12.000.000	30.000
12.000.001	14.000.000	35.000
14.000.001	16.000.000	40.000
16.000.001	18.000.000	45.000
18.000.001	20.000.000	50.000
20.000.001	22.000.000	55.000
22.000.001	24.000.000	60.000
24.000.001	26.000.000	65.000
26.000.001	28.000.000	70.000
28.000.001	30.000.000	75.000
30.000.001	32.000.000	80.000
32.000.001	34.000.000	85.000

34.000.001	36.000.000	90.000
36.000.001	38.000.000	95.000
38.000.001	40.000.000	100.000
40.000.001	42.000.000	105.000
42.000.001	44.000.000	110.000
44.000.001	46.000.000	115.000
46.000.001	48.000.000	120.000
48.000.001	50.000.000	125.000
50.000.001	52.000.000	130.000
52.000.001	54.000.000	135.000
54.000.001	56.000.000	140.000
56.000.001	58.000.000	145.000
58.000.001	60.000.000	150.000
60.000.001	62.000.000	155.000
62.000.001	64.000.000	160.000
64.000.001	66.000.000	165.000
66.000.001	68.000.000	170.000
68.000.001	70.000.000	175.000
70.000.001	72.000.000	180.000
72.000.001	74.000.000	185.000
74.000.001	76.000.000	190.000
76.000.001	78.000.000	195.000
78.000.001	80.000.000	200.000
80.000.001	82.000.000	205.000
82.000.001	84.000.000	210.000
84.000.001	86.000.000	215.000
86.000.001	88.000.000	220.000
88.000.001	90.000.000	225.000
90.000.001	92.000.000	230.000
92.000.001	94.000.000	235.000
94.000.001	96.000.000	240.000
96.000.001	98.000.000	245.000
98.000.001	100.000.000	250.000
100.000.001	102.000.000	255.000
102.000.001	104.000.000	260.000
104.000.001	106.000.000	265.000
106.000.001	108.000.000	270.000
108.000.001	110.000.000	275.000
110.000.001	112.000.000	280.000
112.000.001	114.000.000	285.000
114.000.001	116.000.000	290.000
116.000.001	118.000.000	295.000

118.000.001	120.000.000	300.000
120.000.001	122.000.000	305.000
122.000.001	124.000.000	310.000
124.000.001	126.000.000	315.000
126.000.001	128.000.000	320.000
128.000.001	130.000.000	325.000
130.000.001	132.000.000	330.000
132.000.001	134.000.000	335.000
134.000.001	136.000.000	340.000
136.000.001	138.000.000	345.000
138.000.001	140.000.000	350.000

**CAPITULO VI  
DEL RÉGIMEN DE LOS CRÉDITOS**

**Artículo 15°** Queda fijado el siguiente régimen para la concesión de los créditos.

**15.1** El primer crédito al que puede acceder el socio es el ordinario y estudiantil destinado para educación superior.

**15.1.1** El monto del primer crédito al que puede acceder el socio se establece de acuerdo a las siguientes condiciones:

**15.1.1.1** Desde Gs. 500.000 (Guaraníes Quinientos Mil) hasta un máximo de Gs. 5.000.000 (Guaraníes Cinco Millones), sin garante para aquellos socios con solvencia económica y patrimonial y puedan comprobar de manera fehaciente la suficiencia de su ingreso mensual o remuneración salarial o profesional u otros ingresos que en conceptos similares tuviere, a satisfacción de los órganos de aprobación del crédito.

**15.1.1.2** Los que no reúnan las condiciones mencionadas podrán acceder al monto indicado en el numeral anterior con la garantía de un codeudor solidario o en su defecto desde Gs. 500.000 (Guaraníes Quinientos Mil), hasta Gs. 2.000.000 (Guaraníes Dos Millones), sin garante.

**15.1.1.3** A partir de Gs. 5.000.001 (Guaraníes Cinco Millones Uno), hasta Gs. 7.000.000 (Guaraníes Siete Millones), con garante.

El primer crédito deberá ser cancelado en (3) tres meses como mínimo para acceder a los demás créditos.

**15.2** El monto a ser otorgado como segundo crédito se establece de acuerdo a las condiciones que a continuación se describen:

**15.2.1** Hasta Gs. 10.000.000 (Guaraníes Diez Millones), sin garante para aquellos socios que hayan cancelado su primer crédito con calificación excelente o muy bueno tengan solvencia económica y patrimonial y puedan comprobar de manera fehaciente la suficiencia de su ingreso mensual o remuneración salarial o profesional u otros ingresos que en conceptos similares tuviere, a satisfacción de los órganos de aprobación del crédito.

**15.2.2** Aquellos que no reúnan estas condiciones deberán presentar la garantía de un codeudor solidario.

**15.2.3** Y hasta Gs.15.000.000 (Guaraníes Quince Millones), con garantía de codeudor solidario para crédito ordinario y estudiantil Gs. 11.000.000 (guaraníes once millones).

El segundo crédito deberá ser cancelado en (3) tres meses como mínimo.

**15.3** Los montos de créditos ordinarios posteriores al segundo podrán ser concedidos en forma ascendente, siempre que el socio cumpla con las siguientes condiciones:

**a)** Los pagos de los anteriores créditos, incluidos los vigentes, registren calificación excelente, muy bueno o bueno.

**b)** La capacidad de pago del socio comprobada por los órganos de aprobación del crédito que se establecerá de acuerdo a la suficiencia de ingreso salarial o remuneración profesional u otros ingresos que perciba.

**c)** Solvencia económica y patrimonial comprobada.

Las mismas condiciones se tendrán en cuenta para determinar las garantías del crédito.

**15.4** Si el pago del último crédito fuera con calificación CD (regular) y CE (deficiente), el socio solo podrá acceder al crédito especial. Calificación CD un plazo mínimo de (3) tres meses y calificación CE (4) cuatro meses como mínimo.

**15.5** Una vez desembolsado el primer crédito ordinario, el socio podrá acceder al crédito de emergencia, rápido, estudiantil, producción y canasta familiar, después de haber pagado (3) tres cuotas del mismo, es decir durante (3) tres meses corridos, en cuanto al monto del crédito estudiantil mencionado en este Art. es de Gs. 3.000.000 (guaraníes tres millones).

**15.6** Los créditos de emergencia, rápido, estudiantil y canasta familiar serán aprobados y desembolsados con el solo visto bueno de/la Presidente/a o de/la Tesorero/a del Consejo de Administración o en su defecto por el/la Gerente/a con el/la Jefe/a del Departamento de Crédito. El crédito de emergencia será otorgado hasta (2) dos veces al año, siempre y cuando este ajustado a lo que dicta el presente Reglamento.

**15.7 Crédito Estudiantil:** se exigirá para su otorgamiento uno de los siguientes documentos: matricula, libreta de calificación, presupuesto de material didáctico a adquirir, boleta de compra u informe de perceptoria, presupuesto del curso a realizar, factura de pago u otros comprobantes que avale el destino del crédito, según necesidad del asociado. El mismo podrá ser desembolsado (1) una vez al año hasta completar el monto máximo de préstamo. El socio solo podrá acceder una sola línea por vez.

**15.8** En cuanto a los créditos rápidos se exigirá para su otorgamiento que el socio haya cancelado su último crédito con calificación excelente o muy bueno, la misma calificación se exigirá en el pago de los créditos vigentes (a excepción del crédito para la Canasta Familiar). También se deberá presentar los documentos que justifiquen su otorgamiento. El mismo será aprobado por el Presidente/a del Consejo de Administración o el Tesorero/a o por el/la Gerente/a con el/la Jefe/a del Departamento de Créditos.

**15.9 Canasta Familiar:** El mismo será aprobado por el Presidente/a del Consejo de Administración o el Tesorero/a o por el/la Gerente/a con el/la Jefe/a del Departamento de Crédito.

**15.10 Credi-Compra:** Se otorgará a los socios que tengan un (1) año de antigüedad como mínimo y que tienen calificación CA o CB en el pago de cuanto menos un crédito anterior y en el o los vigentes. A este efecto, los créditos de emergencia, especial, estudiantil, producción, rápido, canasta familiar y recuperación de socios cualquiera sea su número serán considerados como uno solo, excepto, crédito estudiantil de monto superior a Gs. 3.000.000 (guaraníes tres millones).

**15.11** En cuanto a la Consolidación de Deuda los plazos, las condiciones y las tasas de intereses se regirán por lo establecido para solicitar crédito ordinario. El mismo se otorgará después de haber pagado (5) cinco meses del crédito a consolidar (el crédito para la canasta familiar y producción no podrán ser consolidado).

Los socios beneficiados con la consolidación de deuda, podrán solicitar únicamente las líneas de créditos consolidados una vez que cancele el 50% de las líneas consolidadas.

**15.12 Crédito de Recuperación de Socios:** Se otorgará a aquellos socios que hayan dejado de aportar sus obligaciones societarias cuyo atraso debe superar los 11 meses, la tasa de interés se rige por el crédito ordinario. Para acceder a otra línea de crédito, el socio deberá de cancelar dicho crédito. Si se tratase del primer crédito no se tendrá en cuenta como historial crediticia.

**15.13 Ampliación de Plazo:** Se realizará mediante una solicitud escrita del socio, con al menos dos semanas al vencimiento de la parte del préstamo que requiere ampliación. Las operaciones en cuestión

deben de estar al día. No se aceptará más de dos modificaciones en las condiciones originales del crédito, hasta su total extinción.

**15.14 Refinanciación de Créditos:** Se realizará a los socios que hayan caído en mora.

**15.15 Renovación de Crédito:** Es la operación por la cual el socio modifica su crédito que se encuentra en mora, en donde se suma el capital pendiente, los intereses compensatorios convenidos ya vencidos y los aún no vencidos, la mora y el punitorio hasta la fecha del nuevo crédito y otros accesorios con que cuenta el socio y se calcula un nuevo plazo pero ya sin generar intereses.

**15.16 Crédito para Producción:** Se otorgará a los socios productores que cuentan con un contrato de compra venta futura del producto u otro documento que acredite la venta futura del producto a ser cultivado. El socio solo podrá acceder una sola línea por vez.

**15.17** Se encuentran facultados a aprobar Créditos, el Consejo de Administración, Comités de Créditos, Gerente General, Presidente/a y Tesorero/a del Consejo de Administración.

El monto máximo a ser aprobado por el/la Gerente General es de Gs. 20.000.000 cualquiera de las líneas de créditos que no sea Producción, Refinanciación, Renovación de Crédito y Consolidación de Deuda.

En caso de rechazo, consideración, condicionamiento de las solicitudes de créditos por los demás estamentos de aprobación serán elevadas al Consejo de Administración para su posterior aprobación o rechazo.

## CAPITULO VII DE LOS MONTOS Y PLAZOS

**Artículo 16°** Los diversos tipos de créditos serán concedidos de acuerdo a las siguientes condiciones:

### 16.1 CRÉDITO ORDINARIO:

	MONTO		PLAZO
Desde Gs. 500.000	a Gs. 5.000.000	de 3 meses	a 18 meses
Desde Gs. 5.000.001	a Gs. 10.000.000	de 3 meses	a 24 meses
Desde Gs. 10.000.001	a Gs. 20.000.000	de 3 meses	a 36 meses
Desde Gs. 20.000.001	en adelante	de 3 meses	a 48 meses

### 16.2 CREDITO DE EMERGENCIA:

	MONTO		PLAZO	CALIFICACION
Desde Gs. 500.000	a Gs. 1.000.000	de 3 a 12 meses		CE. y CD.
Desde Gs. 1.000.001	a Gs. 2.000.000	de 3 a 12 meses		CC.
Desde Gs. 2.000.001	a Gs. 3.000.000	de 3 a 12 meses		CA. y CB.

**16.3 CRÉDITO ESPECIAL:** hasta el monto del capital aportado, de conformidad al régimen de garantías. Se registrá por los plazos establecidos para el crédito ordinario.

**16.4 CRÉDITO ESTUDIANTIL:** Desde Gs. 500.000 hasta Gs. 3.000.000 plazo máximo de 12 meses y de Gs. 3.000.001 hasta Gs. 11.000.000, plazo máximo de 24 meses. Para montos superiores a Gs. 3.000.000, el socio deberá de justificar de manera fehacientemente el destino del crédito, con previa o posterior presentación de comprobantes legales, y el mismo se rige por los montos y cumplimiento de pago del crédito ordinario.

**16.5 CRÉDITO EXTRAORDINARIO:** Desde Gs. 1.000.000 hasta Gs. 15.000.000 se rige por los plazos del crédito ordinario.

**16.6 CRÉDITO CANASTA FAMILIAR:** Desde Gs. 300.000 hasta el monto declarado en el egreso de la solicitud de crédito. Hasta el plazo de (1) un mes.

**16.7 CRÉDITO RAPIDO:** Hasta Gs. 3.000.000 plazo máximo de 12 meses.

**16.8 CREDI-COMPRO:** Desde Gs. 1.000.000 hasta Gs.10.000.000 y en caso de compra de vehículo hasta el monto de Gs. 25.000.000 se rige por el plazo del crédito ordinario.

**16.9 CREDITO DE RECUPERACION DE SOCIOS:** se otorgará hasta el monto adeudado, se rige por el plazo del crédito ordinario.

**16.10 AMPLIACION DE PLAZO:** se otorgará hasta un plazo máximo de 60 meses.

**16.11 REFINANCIACION DE CRÉDITOS:** se otorgará hasta un plazo máximo de 60 meses.

**16.12 RENOVACIÓN DE CRÉDITO:** se otorgará hasta un plazo máximo de 60 meses.

**16.13 CRÉDITO PARA PRODUCCIÓN:** Desde Gs. 500.000 hasta Gs. 3.600.000 se otorgará hasta un plazo máximo de 12 meses y el sistema de amortización del capital será el americano; el cual será justificado por el ciclo de producción de la actividad del socio.

#### **CAPITULO VIII DE LAS TASAS DE INTERES**

**Artículo 17°** La escala de tasas de intereses, establecida en los artículos que preceden, podrán ser reajustados por el Consejo de Administración. Los intereses se computan sobre los saldos deudores y se cobrarán por 30 (treinta) días corridos y el descuento de interés se hará a partir de la segunda cuota pagada por adelantado.

**Artículo 18°** Los créditos se regirán por las siguientes tasas de intereses:

**18.1** Crédito de emergencia: 31% anual-

**18.2** Crédito Ordinario, Extraordinario, Credi Compra y Recuperación de Socios:

De 3 a 6 meses 19% anual - De 7 a 12 meses 21% anual-

De 13 a 18 meses 24% anual- De 19 a 24 meses 26% anual-

De 25 a 30 meses 28% anual.- De 31 a 36 meses 30% anual-

De 37 a 42 meses 32% anual- De 43 a 48 meses 33% anual-

**18.3** Crédito Estudiantil: 15% anual-

**18.4** Crédito para la Canasta Familiar: 37% anual-

**18.5** Crédito Rápido: 31% anual-

**18.6** Crédito Especial: 31% anual-

**18.7** Ampliación de Plazo: 20% anual-

**18.8** Refinanciación de Créditos: tasa única del 20 %.

**18.9** Crédito para Producción: 20% anual.

**Artículo 19°** El socio contará con (30) treinta días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del crédito para retirar el respectivo cheque (desembolso) y si así no lo hiciere, una vez transcurrido el lapso mencionado se considerará que el socio ha desistido de la operación, debiendo reiniciar los trámites, en su caso, para la concesión del mismo.

La fecha de pago de las cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, anuales y la fecha de vencimiento del crédito, se computará y será fijada por el día del desembolso o retiro del respectivo cheque.

#### **CAPITULO IX DE LAS GARANTIAS**

**Artículo 20°** El Comité de Créditos o Consejo de Administración previa evaluación de los datos acreditados en la respectiva solicitud de crédito. Podrá aceptar en caso de satisfacción alguna de las siguientes formas de garantía:

**20.1 PERSONALES:** Podrán ser codeudores solidarios, los socios y no socios de la Cooperativa. Si son socios de la Cooperativa deberán estar al día con todas sus obligaciones societarias. Los mismos no deberán pasar los (70) setenta años de edad.

**20.2 REALES O HIPOTECARIAS:** La hipoteca podrá formalizarse sobre el inmueble de propiedad del solicitante o de un tercero, a satisfacción de la Cooperativa, en base a la tasación hecha por un profesional designado por la Cooperativa y habilitado según exigencias del marco regulatorio del INCOOP. Se aceptará preferentemente inmuebles ubicados dentro del departamento de Canindeyú. El monto del crédito a otorgarse con este tipo de garantía, no podrá ser superior al (70%) setenta por ciento del valor de tasación. Los gastos que demanden la constitución y levantamiento de hipoteca, correrán por cuenta del Socio pudiendo ser agregado al monto solicitado.

**20.3 DEPOSITOS DE AHORROS EN CAUCION:** Cuyo monto deberá cubrir el importe del crédito garantizado, más los intereses y accesorios por (90) noventa días en caso de mora. La caución se establecerá por un plazo igual a los créditos solicitados, no se realizará el desembolso antes que se

suscriba el contrato y la autorización de la caución de la cuenta de ahorro por el monto pactado, a favor de la cooperativa.

**Artículo 21°** Se concederán créditos **a sola firma**, bajo las siguientes situaciones:

**21.1** Hasta Gs. 5.000.000 (Guaraníes Cinco Millones) a aquellos socios que soliciten por primera vez crédito y reúnan los requisitos exigidos en Art. 15.1.1.1.

**21.2** Hasta Gs.10.000.000 (Guaraníes Diez Millones) para aquellos socios que hayan cancelado el primer crédito ordinario y las demás líneas de créditos si las tuviere, con calificación CA o CB y reúnan las condiciones exigidas en el Art. 15.2.1.

**21.3** Después del préstamo N° 4, el crédito ordinario será otorgado hasta Gs. 20.000.000 (Guaraníes Veinte Millones) toda vez que, cuanto menos, los (3) tres últimos créditos hayan sido cancelados con calificación CA o CB (también el o los vigentes deberán tener esa calificación). A tal efecto, los préstamos de emergencia, producción, especial, estudiantil, rápido, canasta familiar y recuperación de socios cualquiera sea su número, serán considerados como uno solo, excepto crédito estudiantil de monto superior a Gs. 3.000.000 (guaraníes tres millones).

**21.4** Los créditos de emergencia, estudiantil, producción, canasta familiar y rápido siempre que el pago de los últimos (3) tres créditos no registren calificación regular o deficiente.

Además en todos los casos mencionados en los numerales precedentes el o los socios, deberán tener solvencia económica y patrimonial comprobada y demostrar de manera fehaciente la suficiencia de su ingreso mensual o remuneración salarial o profesional u otros ingresos que en conceptos similares tuviere a satisfacción de los órganos de aprobación del crédito.

**21.5** Fuera de los casos expresados, se exigirán una de las garantías establecidas en el Art. 20°.

**Artículo 22°** Aquel socio que haya sido beneficiado con un crédito extraordinario e incurriese en el pago de dicho crédito u otro paralelo con un promedio de mora superior a (30) treinta días, no podrá volver a acceder a un nuevo crédito extraordinario, hasta tanto pague en forma excelente tres nuevos créditos.

**Artículo 23°** En aquellos casos de créditos cancelados por renovación se tendrá en cuenta el promedio resultante de los días de atraso y el número de cuotas pagadas, hasta el monto en que solicitó el nuevo crédito.

**Artículo 24°** El codeudor deberá ser una persona con solvencia económica y capacidad financiera a satisfacción del Comité de Créditos y el Consejo de Administración.

**Artículo 25°** La obligación de pago del crédito y sus accesorios o devolución, será formalizada por medio de pagaré/s, contrato de préstamo y la liquidación de préstamo, debidamente firmada por el socio deudor, codeudor y sus respectivos cónyuges en presencia del Jefe de Créditos en su caso, excepto la liquidación que es requerido solo por el titular, excepcionalmente se podrá permitir la firma de uno de los cónyuges siempre y cuando el mismo demuestre poseer bienes propios que garanticen sobradamente el crédito solicitado que tendrán el siguiente régimen:

**a)** En el caso de que sean separados de hecho y se constate ingresos suficientes por parte del solicitante o codeudor, cubriendo lo estipulado en el artículo 7.7 el Comité de Créditos podrá dar el V°B° para el desembolso del crédito sin la firma del cónyuge del solicitante.

**b)** En el caso de que sean judicialmente separados de bienes o divorciados deberán presentar la copia autenticada de la respectiva Sentencia Definitiva.

**c)** En el caso de que el cónyuge del solicitante o codeudor se encuentra ausente del país y residiendo en el extranjero en forma permanente, el Consejo de Administración podrá aprobar la solicitud de crédito sin la firma del cónyuge a sugerencia del Comité de Créditos, atendiendo la condición exigida en el Inc. a ).

**d)** En los casos mencionados en los Inc. a y c (separación de hecho y ausencia del país del cónyuge) deberán manifestarse en forma de declaración jurada `por escrito ante escribanía pública.

e) En caso de que el socio, codeudor y respectivos cónyuges no resida dentro del departamento de Canindeyú deberá firmar el pagaré y contrato de préstamo con la certificación de firmas por parte de un escribano público.

**Artículo 26°** No podrán ser codeudores de créditos solicitados a la Cooperativa:

**26.1** Los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Créditos, así como los Funcionarios, desde el momento de sus nombramientos para ejercer el cargo y mientras duren en el ejercicio de los mismos.

**26.2** No se admitirán las codeudorias cruzadas, vale decir que no se admitirán deudores recíprocos.

**26.3** En general será admitido un solo codeudor respecto a cada crédito, no obstante el Comité de Créditos o Consejo de Administración podrán aceptar que una persona sea codeudor hasta en un máximo de (2) dos créditos atendiendo la solvencia económica y patrimonial demostrada por el codeudor.

**Artículo 27°** Cuando el socio codeudor de otro socio de la Cooperativa solicite crédito, las obligaciones contraídas con la Cooperativa por el/la cónyuge, así como los créditos garantizados por ambos, deberán estar al día en el pago de sus respectivas cuotas, a fecha de presentación de la solicitud. Caso contrario, de registrar obligaciones en mora, no podrá ser otorgado hasta tanto no regularice el pago de las cuotas del crédito garantizado o del cónyuge.

**Artículo 28°** El préstamo con garantía hipotecaria será formalizado ante el Escribano Público debidamente autorizado por la Cooperativa.

**Artículo 29°** El Comité de Créditos o Consejo de Administración podrán aceptar, disminuir montos, rechazar la solicitud o solicitar mayor garantía, según el caso presentado, a criterio de los mismos y especialmente en casos con antecedentes de pagos o calificaciones CD o CE.

**29.1** En caso de fallecimiento o ausencia por tiempo indefinido del codeudor, el prestatario dentro de los (90) noventa días perentorios de notificado dicho fallecimiento por la Cooperativa, deberá ofrecer otra garantía a satisfacción del Comité de Créditos, si no lo hiciera dentro del plazo establecido, se darán por decaídos todos los plazos y exigible la totalidad de la deuda, sin necesidad de ninguna interpelación.

**Artículo 30°** Para el caso de créditos con garantía hipotecaria, se realizará el desembolso respectivo, previa firma de la escritura hipotecaria por los representantes de la Cooperativa y el socio, o propietario del inmueble a ser hipotecado, en su caso, previa presentación de todos los certificados correspondientes, por parte del escribano interviniente, quien procederá a la inscripción en los registros públicos.

**Artículo 31°** Para los créditos con garantía de ahorro caucionado, no se realizará el desembolso pertinente, antes de que sea suscripta por el socio la autorización de la caución de la caja de ahorro por el monto pactado, a favor de la Cooperativa.

## CAPITULO X

### DE LA CALIFICACION DEL PAGO DE LOS CREDITOS

**Artículo 32°** El pago de las cuotas de los créditos, conforme a la mora producida tendrá la siguiente calificación.

<b>32.1 a)</b>	De 01 día hasta 05 días de atraso	CA (Excelente)
b)	De 06 días hasta 10 días de atraso	CB (Muy Bueno)
c)	De 11 días hasta 20 días de atraso	CC (Bueno)
d)	De 21 días hasta 30 días de atraso	CD (Regular)
e)	De 31 días de atraso en adelante	CE (Deficiente)

**32.2** Estas calificaciones serán obtenidas de la sumatoria de los días de atrasos dividido por la cantidad de cuotas amortizadas del crédito cancelado o la cuota vigente.

**32.3** Tendrá tratamiento especial por parte del Consejo de Administración o Comité de Créditos, las solicitudes de aquellos socios que justifiquen o hayan comunicado en su momento el motivo de los

atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones. Dichos órganos podrán aceptar, o no, como válidos los justificativos formulados.

#### **CAPITULO XI DE LA RENOVACION DEL CREDITO**

**Artículo 33°** La renovación del crédito consiste en la cancelación del/os crédito/s anterior/es con el nuevo préstamo.

**Artículo 34°** Los saldos pendientes de créditos anteriores excepto los créditos rápido y canasta familiar, deberán ser cancelados con el nuevo crédito concedido. A los efectos, el socio deberá haber pagado por lo menos el (80%) ochenta por ciento del total de crédito que serán objeto de la renovación, a excepción de los socios que posean pagos comprendidos dentro de las calificaciones CA o CB, podrán solicitar la renovación del crédito, habiendo pagado (6) seis meses del crédito a renovar.

**Artículo 35°** El socio abonará el saldo del capital pendiente, sus intereses y accesorios, devengados hasta el día del desembolso de la renovación, fecha en la quedará cancelado el crédito anterior.

**Artículo 36°** Esta forma de cancelación será otorgada a petición del socio.

#### **CAPITULO XII DE LA MORA EN EL PAGO DE LOS CREDITOS**

**Artículo 37°** El deudor y el codeudor respectivamente, incurrirán en mora por la falta de pago en el plazo establecido de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. En este caso la Cooperativa podrá, dar por decaído todos los plazos y por vencido anticipadamente el documento “pagare” formalizado por el deudor moroso. No será necesaria ninguna interpelación para hacer exigible la obligación.

**Artículo 38°** Se establece un plazo de tolerancia de (5) cinco días corridos, a ser calculados a partir de la fecha fijada para el correspondiente pago de la cuota respectiva. El pago posterior a éste plazo de tolerancia causará la aplicación del interés moratorio igual a la tasa de interés pactada. En casos excepcionales, que justifiquen tal medida el Consejo de Administración podrá exonerar la multa o interés moratorio. El interés punitivo será el (30%) treinta por ciento de la tasa a percibirse en concepto de interés moratorio. El interés punitivo será calculado sobre el capital. La forma de pago mensual de las cuotas de los créditos, el socio podrá optar por utilizar los sistemas de pago francés o alemán para todas las líneas de créditos que no sea el crédito para producción cuyo sistema de interés será el americano (mensual, trimestral, semestral o anual) dependiendo del destino del crédito.

#### **CAPITULO XIII**

##### **DE LAS PENALIZACIONES**

**Artículo 39°** Quedan establecidas las siguientes penalizaciones:

- a) En el caso que el socio deudor incurriese en mora, el Comité de Créditos podrá, para cualesquiera de los siguientes créditos, solicitar al socio y al codeudor las garantías que considere necesarias para asegurar el retorno del capital;
- b) Si el cobro del crédito se realizare vía demanda judicial, el socio deudor y el codeudor perderán, por el término de (12) doce meses, el derecho a solicitar un nuevo crédito, excepto el crédito especial con la garantía que el comité considere necesaria;
- c) Una vez que el socio deudor o codeudor haya cancelado el crédito señalado en el inciso anterior, podrá acceder a un nuevo crédito, previo cumplimiento del requisito a ser solicitado por el Comité de Créditos, conforme al reglamento;
- d) El socio que registre calificación CD o CE en el plazo de algún crédito vigente, no podrá acceder a otro crédito a excepción el de emergencia con la presentación de un codeudor solvente.
- e) Las cancelaciones de los créditos concedidos luego de haber registrado calificación.
- f) CE, se tendrá como historial de pago únicamente los cancelados en cuatro (4) cuatro meses como mínimo.

- g) El socio que fue beneficiado con el crédito de la canasta familiar y producción y no pague en el plazo establecido, no podrá acceder a otro crédito del mismo tipo, hasta después de (30) treinta días;

#### **CAPITULO XIV DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 40°** Las solicitudes de créditos de los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Créditos y Empleados de la Cooperativa, previa consideración por el Comité de Créditos, deberán ser tratados por el Consejo de Administración. En caso de que el solicitante sea Miembro del Consejo de Administración o Miembro del Comité de Créditos, se abstendrá de participar de la deliberación. Para la aprobación del crédito, será necesaria la simple mayoría de votos de los Miembros Titulares presentes, del Consejo de Administración. Quedan exceptuadas las solicitudes de créditos de emergencia, rápido, estudiantil y canasta familiar.

**Artículo 41°** Los órganos intervinientes en el otorgamiento de los créditos podrán verificar los datos proporcionados por el solicitante y sus codeudores, así como la utilización de los créditos según su finalidad, en los casos que estime conveniente, pudiendo efectuar inspecciones, visitas o exigir documentos pendientes.

**Artículo 42°** En la cuota mensual del crédito, estarán incluidas, amortización del capital, capitalización, intereses, gastos administrativos y multas por mora en su caso.

**Artículo 43°** Aquellos beneficiados con la refinanciación de créditos, no podrán acceder a ninguna de las líneas de créditos hasta tanto no cancele el mencionado crédito.

**Artículo 44°** A falta de algún requisito, a excepción de lo dispuesto en el Art. 42°, las solicitudes de créditos tendrán tratamiento especial pudiendo ser aprobados por el Consejo de Administración, en los siguientes casos:

**44.1** En función exclusiva a la capacidad y voluntad de pago de los solicitantes, quedando a criterio del Consejo de Administración la definición de los montos a ser otorgados;

**44.2** Créditos urgentes por motivos de salud, accidentes, fallecimientos, sustracciones, catástrofes naturales o robo.

**44.3** En caso de presentación de garantía real (hipoteca), o ahorro caucionado;

**Artículo 45°** Aquellos socios de la Cooperativa; con (70) setenta años de edad en adelante, tendrán acceso a cualquiera de las líneas de créditos, cuya sumatoria no deberá exceder el equivalente a (4) cuatro salarios mínimos legales vigentes.

**Artículo 46°** En todo cuanto no esté previsto y en los casos de duda respecto a la interpretación de los términos del presente reglamento se recurrirán como primera instancia al Comité de Créditos, que podrá establecer la cuestión atendiendo al espíritu de este Reglamento. De persistir aquellas, el Consejo de Administración la definirá en vista a las disposiciones del Estatuto, la Ley 438/94, el Derecho Reglamentario y las disposiciones legales concordantes.

**Artículo 47°** Los socios de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito Producción, Consumo y Servicios Caninde Ltda., así como sus codeudores, no podrán alegar en ningún caso desconocimiento de las disposiciones de este reglamento. Se proveerá copia del mismo a quienes lo soliciten.

**Artículo 48°** Los anexos y modificaciones del presente reglamento, serán previamente homologados por el Instituto Nacional de Cooperativismo.

**Artículo 49°** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su presentación al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).

**Aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Administración en fecha 03 de setiembre de 2018 y anotados en Acta N° 971/2018.**